

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez informando que la interesada allegó notificación prevista en el artículo 291 numeral del C.G.P., artículo 8 del Decreto 806/20. Así mismo informo que el demandado no contestó la demanda dentro del término, ni propuso excepciones, dentro del radicado **2021-00016**. Sírvase proveer. Cubará, 12 de agosto de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ) DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: No. 15223-4089-001-**2021-00016**
Demandante: Yaneth Ortíz Sosa
Demandado: Elver Fernando Díaz Jiménez

ANTECEDENTES

1.- Previa demanda impetrada por la señora **YANETH ORTÍZ SOSA** mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) se dispuso la admisión de la demanda y en consecuencia de ello procedió a librar mandamiento de pago contra el señor **ELVER FERNANDO DIAZ JIMÉNEZ** para que en el término de cinco (5) días a partir de notificación de dicho auto pagara a la señora **YANETH ORTÍZ SOSA** como representante legal de la menor Karol Fernanda Díaz Ortiz, las siguientes sumas de dinero: **a)** Diecisiete millones setecientos ochenta mil ciento sesenta y un peso con noventa y ocho centavos M/cte (**\$17.780.161,98**), por concepto de las cuotas alimentarias en mora. **b)** Y por las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta la terminación del presente proceso.

En cuanto a dichas medidas se materializaron conforme lo hizo saber el responsable del procedimiento de nómina de la Policía Nacional al informar que a partir del 29/05/2021, se registró el embargo del 30% del salario a **ELVER FERNANDO DIAZ JIMÉNEZ**, procedimiento que rige a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado. (fl. 26-27).

2.- La demandante allegó el día 12 de mayo de 2021, constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al señor **ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ** al correo electrónico aportado en el escrito de la demanda elver.diaz1642@correo.policia.gov.co, correo que fue enviado el 11 de mayo de 2021 a las 9:31 a.m., recibido satisfactoriamente ya que el mismo no fue rebotado. (fl.24-25)

CONSIDERACIONES

Conforme el recuento procesal precedente, se concluye que el demandado fue notificado y dentro del término del traslado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones, razón por la cual se procederá conforme la normatividad procedimental.

Para el caso concreto el artículo 440 del C.G.P. estatuye que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, y seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegaren a recaudar, producto del remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y las costas.

Por el expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACA)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague al demandante el crédito y costas.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **ELVER FERNANDO DÍAZ JIMÉNEZ**. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$250.000 para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAÍZA RAMÍREZ

Juez.-

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 027**

Hoy 25 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Cubara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1170a6c5b3c1ffe3be51fd58dc900b7782471d37ed6b45ba8ccb153646b9d3**

Documento generado en 24/08/2021 04:08:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**